



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 480

(25 OCT 2017)

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-011875 del 17 de mayo del 2017, la sociedad Sator S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba.

Que por medio del Auto No. 200 del 9 de junio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Sator S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, dando apertura al expediente ATV 601.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 601, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Sator S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba, emitiendo el Concepto Técnico No. 244 del 4 de octubre de 2017, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisada y analizada la información contenida en el documento técnico y sus anexos, remitida por la sociedad Sator S.A.S. mediante radicado No. E1-2017-011875 del 17 de mayo de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención del proyecto minero, se realizan las siguientes consideraciones sobre la información aportada:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.1. Localización del proyecto

El solicitante presenta salidas gráficas en formatos "PDF" y "MXD", con sistema de referencia Datum Magna Sirgas origen Oeste, en los que se identifican la localización de las áreas posibles de intervención del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5", las unidades de cobertura de la tierra identificadas, curvas de nivel y cuerpos de agua. De igual manera, se presentan archivos digitales shape en los que se describe la información técnica y biótica del proyecto, junto con la localización de los puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares, que fueron evaluados.

De acuerdo con la información cartográfica suministrada se verificó que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio Puerto Libertador en el departamento de Córdoba y la ubicación de los puntos de muestreo para la caracterización de las especies de flora silvestre en veda nacional. En el documento señala que las áreas de intervención ocupan una extensión total de 921,88 hectáreas, como se referencia en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente concepto, no obstante, la sociedad no presenta las coordenadas de delimitación de los polígonos de intervención del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5", dentro de las que se desarrollan las morfoespecies de los grupos taxonómicos reportados y sobre las que se solicita de levantamiento parcial de veda a causa de su afectación.

3.2. Caracterización biótica

En cuanto a la caracterización biótica del proyecto, se presentó la descripción de las unidades ecológicas de distritos biogeográficos, biomas, zona de vida y unidades de cobertura de la tierra. Con respecto a las características de la cubierta biofísica, se indica que la clasificación se realizó mediante el uso de la metodología CORINE Land Cover adaptada para el país, identificando once (11) unidades de cobertura de la tierra y relacionando el tamaño de ocupación de cada una, registrando predominio de la unidad de Pastos limpios, seguido de Mosaico de pastos con espacios naturales, Pastos enmalezados y Plantación forestal. Para las áreas de cobertura natural se registra una ocupación de 25,2 ha de bosque de galería y/o ripario y de 22,34 ha en Vegetación secundaria o en transición.

3.3. Metodología y resultados

De acuerdo con lo señalado por el solicitante, para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita se implementó la metodología SVERA (Sampling Vascular Epiphyte Richness and Abundance), evaluando mínimo 35 individuos arbóreos para cada unidad cobertura vegetal, seleccionados en diferentes categorías diamétricas (Tabla 1). No obstante, la aplicación del método en campo para la presente solicitud no se considera válida, teniendo en cuenta que para cada cobertura, el número de forófitos seleccionados corresponde a la sumatoria de pocos árboles distribuidos en diferentes fragmentos de bosque que pertenecen a la misma unidad de cobertura; mientras que en la metodología SVERA el planteamiento consiste en muestrear los 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros, cuyas parcelas fueron desarrolladas en un bosque.

Tabla 1 Número de forófitos muestreados en las coberturas vegetales de interés del proyecto

UNIDAD DE COBERTURA	ÁREA (ha)	No de forófitos evaluados
Pastos limpios	485,77	36
Pastos enmalezados	145,35	36
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	6,03	36
Mosaico de pastos con espacios naturales	145,48	35
Bosque de galería y/o ripario	25,20	35
Plantación forestal	81,69	30
Vegetación secundaria o en transición	22,34	52
Total	911,86	260

Fuente: DBBSE Adaptado del anexo cartográfico radicado MADS No. E1-2017-011875.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Unidad de cobertura	Polígono a intervenir	Área (ha)	Forófitos evaluados
	Zona de explotación tajo 5 (Modulo 5)	0,6	5
	Acopio de Estériles tajo 5	0,4	-
Subtotal Vegetación secundaria		23,5	52
Mosaico de pastos con espacios naturales	Zona de explotación tajo 3 (Modulo 3)	56,5	23
	Acopio de Estériles tajo 3	13,1	12
	Zona de explotación tajo 3 (Modulo 3)	1,9	-
Subtotal Mosaico de pastos con espacios naturales		71,5	35

Fuente: DBBSE Adaptado del anexo cartográfico radicado MADS No. E1-2017-011875.

De acuerdo con lo expuesto, para validar el método SVERA, se deberá implementar en cada uno de los fragmentos boscosos mayores a 0,5 hectáreas, de las distintas unidades de cobertura de la tierra identificadas dentro de las áreas de intervención del proyecto.

De igual manera se precisa que teniendo en cuenta que la distribución espacial y la composición de las especies vasculares y no vasculares de un área determinada pueden variar respondiendo al estado sucesional de la vegetación hospèdera existente, al tipo de unidades de cobertura en las que se desarrollan y el tamaño o extensión del área, se precisa al solicitante que el uso de las curvas de acumulación, constituyen una herramienta de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin que esto implique que sea una herramienta para valorar la efectividad en términos de la selección del área a muestrear y su representatividad.

En tal sentido, la sociedad deberá ajustar el muestreo, de tal modo que se evalúe el mínimo de forófitos sugeridos de acuerdo con la metodología implementada por el solicitante y en relación con los fragmentos boscosos existentes por cada una de las coberturas muestreadas, con la finalidad de garantizar una adecuada representatividad de las especies vedadas vasculares y no vasculares que se encuentran presentes en las áreas de intervención del proyecto minero.

3.4. Medidas de manejo para las especies vasculares en veda

El solicitante en el programa de manejo para las especies vasculares, propone el rescate del 80% de cobertura y número de individuos de todas las especies epífitas que serán intervenidas por el proyecto, con un porcentaje de mortalidad entre un 10 al 20% de los individuos trasplantados a lo largo de su establecimiento. Al respecto se precisa que la medida de manejo de rescate y reubicación deberá ser direccionada para todas las especies pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas no solo en el hábito epífito sino en los demás hábitos de crecimiento.

En la descripción de las actividades a realizar para el desarrollo de esta medida, se deberán incluir y detallar aquellas actividades que se planteen adelantar en el rescate, la reubicación, el seguimiento y mantenimiento del material vegetal reubicado.

Con la finalidad de evaluar la pertinencia y aplicación de los indicadores de seguimiento y valorar el éxito de la medida de manejo propuesta, se deberá presentar el planteamiento y descripción de los indicadores que evalúen el porcentaje de sobrevivencia, el estado fitosanitario, la aparición de nuevos individuos y el estado fenológico, en donde para este último, en el planteamiento se deberá relacionar la cantidad de individuos por especie que serán objeto de rescate y reubicación, en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia.

La sociedad deberá realizar ajustes al cronograma, en el que se incluya el tiempo de seguimiento para las actividades de manejo por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, contadas a partir de la finalización de las labores de reubicación.

3.5. Medidas de manejo para las especies no vasculares en veda

Referente a la medida de manejo planteada relacionada con: "una delimitación de un área específica preferiblemente con estado de sucesión avanzado, el cual pretende convertirse en un refugio de fauna y un hábitat propicio para el crecimiento de epífitas vasculares y no

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

vasculares", se precisa al solicitante que no es procedente aprobar la estrategia de recuperación pasiva, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda, en el entendido que para alcanzar el objetivo de crear y recuperar los hábitats de las especies de los grupos taxonómicos afectados, se requiere el establecimiento de material vegetal que sirva como potenciales hospederos para promover la colonización y desarrollo de las poblaciones de briófitos y líquenes, donde se pueda evidenciar la efectividad de su implementación al finalizar del periodo de seguimiento y monitoreo.

En tal sentido, se debe orientar la medida hacia un proceso de rehabilitación ecológica enfocado a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies en veda, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la continuidad de sus funciones ecológicas.

4. CONCEPTO

Acorde con la evaluación de la información presentada por la sociedad Sator S.A.S. mediante el radicado No. E1-2017-011875 del 17 de mayo de 2017, para la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional de las especies de flora silvestre que se desarrollan en las áreas de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por la sociedad **no es suficiente** para emitir un pronunciamiento de viabilidad, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.

4.1. La sociedad Sator S.A.S., deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, un documento técnico con información adicional que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del presente Concepto técnico, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de las especies vasculares y no vasculares que serán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5", localizado en jurisdicción del municipio Puerto Libertador en el departamento de Córdoba y en el que se incluya la siguiente información:

1. Presentar las coordenadas de delimitación de los polígonos de intervención del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5".
2. Realizar y presentar el ajuste a la intensidad del muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar acorde con la metodología reportada e implementada, el número de fragmentos boscosos (superiores a 0,5 ha), las unidades de cobertura de la tierra y el tamaño del área de intervención del proyecto.
3. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya el ajuste del muestreo requerido en el numeral anterior, anexando como soporte las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo y las coordenadas de localización de los puntos de muestreos en los fragmentos de bosque por unidad de cobertura evaluada.
4. Presentar en archivo digital (shape file), la ubicación de las parcelas y los puntos de muestreos (forófitos) para cada fragmento boscoso por unidad de cobertura, de acuerdo con los ajustes que se realicen en el muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda.
5. Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies vasculares.
 - a. Incluir y detallar las actividades que se planean adelantar en el rescate, la reubicación, el seguimiento y mantenimiento del material vegetal reubicado.
 - b. Presentar el planteamiento y la descripción de los indicadores que evalúen el porcentaje de sobrevivencia, el estado fitosanitario, la aparición de nuevos individuos y el estado fenológico de los individuos vasculares a reubicar.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. *Presentar ajustes al cronograma incluyendo las actividades de manejo por el rescate, reubicación, seguimiento y mantenimiento de las especies vasculares, indicando el tiempo para cada actividad.*
6. *Replantear la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda, orientada hacia procesos de restauración o rehabilitación de áreas realizando acciones que permitan la creación de ambientes y sustratos que promuevan la colonización de la flora no vascular afectada, en las que se incluyan como mínimo objetivos, metas, descripción de las actividades para su desarrollo, indicadores y variables de evaluación, seguimiento y monitoreo y un cronograma de ejecución de las actividades que se propongan.*
7. *Presentar los mecanismos que permitan evaluar la medida de rehabilitación a través de indicadores diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las especies de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de manejo.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 601 y acorde con el Concepto Técnico No. 244 del 4 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Sator S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Sator S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 244 del 4 de octubre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Sator S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Sator S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba, que contenga la siguiente información adicional:

1. Presentar las coordenadas de delimitación de los polígonos de intervención del *"Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5"*.
2. Realizar y presentar el ajuste a la intensidad del muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar acorde con la metodología reportada e implementada, el número de fragmentos boscosos (superiores a 0,5 ha), las unidades de cobertura de la tierra y el tamaño del área de intervención del proyecto.
3. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya el ajuste del muestreo requerido en el numeral anterior, anexando como soporte las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo y las coordenadas de localización de los puntos de muestreos en los fragmentos de bosque por unidad de cobertura evaluada.
4. Presentar en shape file, la ubicación de las parcelas y los puntos de muestreos (forófitos), para cada fragmento boscoso por unidad de cobertura, de acuerdo con los ajustes que se realicen en el muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda.
5. Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies vasculares, con lo siguiente:
 - a. Incluir y detallar las actividades que se planean adelantar en el rescate, la reubicación, el seguimiento y mantenimiento del material vegetal reubicado.
 - b. Planteamiento y la descripción de los indicadores que evalúen el porcentaje de sobrevivencia, el estado fitosanitario, la aparición de nuevos individuos y el estado fenológico de los individuos vasculares a reubicar.
 - c. Ajustes al cronograma incluyendo las actividades de manejo por el rescate, reubicación, seguimiento y mantenimiento de las especies vasculares, indicando el tiempo para cada actividad.
6. Replantear la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda, orientada hacia procesos de restauración o rehabilitación de áreas, realizando acciones que permitan la creación de ambientes y sustratos que promuevan la colonización de la flora no vascular afectada, en las que se incluyan como mínimo: objetivos, metas, descripción de las actividades para su desarrollo, indicadores y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

variables de evaluación, seguimiento y monitoreo y un cronograma de ejecución de las actividades que se propongan.

7. Mecanismos que permitan evaluar la medida de rehabilitación a través de indicadores diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las especies de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de manejo.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Sator S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Sator S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 OCT 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

244 del 4 de octubre de 2017.
ATV 601
Información Adicional
Proyecto Termobijao - Mina Tajos 3 y 5
Sator S.A.S.



